

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

13 FEB. 2023

EXPEDIENTE: PETICIÓN CORRECCIÓN DE SENTENCIA DE CLAUDIA FELICIANO PARRA.

Asunto: Sucesión de PEDRO PABLO FELICIANO.

Con relación a la solicitud elevada por la memorialista Claudia Feliciano Parra, se le indica que el derecho de petición no es el mecanismo idóneo para aclarar o corregir providencias o sentencias, pues dichos aspectos están consagrados en las normas procesales que regulan dichos trámites (art. 285 y ss del C.G.P.).

Aunado a lo anterior, no es dable realizar dicho trámite al interior de un derecho de petición, pues para esos efectos debe tramitarse mediante un memorial o actuación al interior del original del proceso y ejercida por un profesional del derecho, pues estamos frente a una actuación ante un Juzgado Civil del Circuito cuya representación es obligatoria a través de un abogado conforme a los artículos 73 y 74 del C.G.P.

Con respecto de los procesos de sucesión que se tramitaban ante los Juzgados del Circuito, estos eran entregados a las partes interesadas para su correspondiente protocolización, razón por la cual el expediente correspondiente a la sucesión del causante PEDRO PABLO FELICIANO, no obra en este estrado Judicial.

Para efectos de tramitar la solicitud de corrección de la sentencia aludida, deberá aportarse copia auténtica del expediente respectivo y ejercer la actuación correspondiente a través de abogado inscrito, además de allegar la totalidad de los documentos referidos.

Por secretaría notifíquese esta respuesta a la petente en la dirección reportada para esos efectos.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

JUEZ

Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de
hoy _____ a la hora de las 8:00 am
14 FEB 2023
JOSE ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO